

Por la representación empresarial, se designan los siguientes señores:

Don José María del Arco Peña.
Don Jorge Flores Molina.
Don Alejandro Rabano Gutiérrez del Arroyo.

CAPITULO XVI

Disposiciones finales

Artículo 65. *Función del mando.*

Siendo los mandos de la compañía los responsables de velar por las condiciones de trabajo del personal bajo su dependencia y considerando la notable influencia que en la consecución y mantenimiento de un adecuado clima laboral tienen las relaciones mando-subordinado, se establece que toda propuesta, queja o reclamación que el personal deba realizar, la canalizará a través de sus mandos directos, quienes vendrán obligados a resolver o gestionar la solución de las cuestiones planteadas.

Artículo 66. *Trabajos de Comercial y Distribución.*

Durante la vigencia del presente Convenio, la organización del trabajo, sistemas de comisiones variables y cobertura de vacantes de las Direcciones de Distribución y Comercial se regirán por lo dispuesto en el acuerdo de fecha 8 de noviembre de 1991, actualizado.

Artículo 67. *Normativa supletoria.*

En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XVII

Disposición derogatoria

Artículo 68. *Disposición derogatoria.*

El presente Convenio anula y sustituye al Convenio Colectivo del año 1993, firmado el día 1 de abril de 1993 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», el día 4 de mayo de 1993.

ANEXO 1

Comercial y Distribución

Nivel	Salario base	Plus convenio	Total anual
3	2.875.236	1.092.792	3.968.028
4	2.489.591	909.867	3.399.458
5	2.369.597	681.542	3.051.139
6	1.977.595	643.299	2.620.894
7	1.825.120	627.424	2.452.544
8	1.701.345	588.750	2.290.095
9	1.633.405	558.715	2.192.120
10	1.576.024	558.715	2.134.739
11	1.443.190	558.715	2.001.905

ANEXO 2

Logística y Producción. Servicios generales

Nivel	Salario base	Plus convenio	Total anual
3	2.875.236	1.092.792	3.968.028
4	2.489.591	909.867	3.399.458
5	2.369.597	681.542	3.051.139
6	1.977.595	638.569	2.616.164
7	1.825.120	636.060	2.461.180
8	1.701.345	625.200	2.326.545
9	1.633.405	616.350	2.249.755
10	1.576.024	606.043	2.182.067
11	1.443.190	598.786	2.041.976

ANEXO 3

Económico-Financiero, Control Gestión, Recursos Humanos, Organización y Sistemas de Información

Nivel	Salario base	Plus convenio	Total anual
3	2.875.236	1.092.792	3.968.028
4	2.489.591	909.867	3.399.458
5	2.369.597	681.542	3.051.139
6	2.037.852	903.874	2.941.726
7	2.019.947	789.662	2.809.609
8	1.849.628	727.876	2.577.504
9	1.618.045	668.510	2.286.555

ANEXO 4

Complemento actividad de mando

Nivel	Comercial distribución	Logística y Producción Servicios generales	Económico-Financiero, Control Gestión, Organización y Sistemas y Recursos Humanos
3	2.594.848	2.373.384	2.373.384
4	2.136.014	1.740.448	1.898.713
5	1.851.263	1.455.647	1.582.222

Administración

Incentivos. Capacitaciones totales

Nivel	Administración general	Programador	Proceso de datos	
			Operador	Grabador
6	217.285	400.129	351.902	239.348
7	63.974	—	281.865	169.311
8	50.191	—	260.876	164.340
9	35.000	—	178.360	98.080

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18927 ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas entidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986,

Este Ministerio vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a las entidades citadas en el anexo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos.—Las condiciones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del

título de Productor de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, aprobado por Orden de 16 de julio de 1982.

Madrid, 29 de julio de 1994.

ATIENZA SERNA

ANEXO

A) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Seleccionador; «Comercial Técnica de Viveros, Sociedad Anónima» (CO-TEVISA).

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18928 RESOLUCION de 27 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asuntos sociales.

Habiéndose suscrito con fecha 16 de junio de 1994 el Convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asuntos sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES

En San Sebastián a 16 de junio de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señor doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación, y de otra parte, el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, en el ejercicio de sus respectivos cargos,

MANIFIESTAN

Primero.—La puesta en marcha y la eficacia de las políticas y actuaciones en el ámbito de la asistencia y servicios sociales exigen la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Segundo.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en su presupuesto para 1994, contempla una serie de créditos para atender programas y actuaciones en el área social.

Tercero.—La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en reuniones celebradas los días 8 de noviembre de 1993 y 1 de febrero de 1994, fijó los criterios objetivos de distribución de los créditos indicados, que han sido aprobados por acuerdos del Consejo de Ministros de los días 25 de febrero y 10 de junio de 1994.

Cuarto.—La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene previsto poner en marcha durante 1994 proyectos relacionados con dichos programas sociales.

Quinto.—Es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas

en la realización de programas que permitan establecer y ampliar los recursos existentes en el área de la acción y servicios sociales.

Sexto.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 3/1982, de 9 de junio, y 3/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma el cual le confiere competencias en materia de acción social y servicios sociales, desean formalizar un acuerdo-marco de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, acuerdan suscribir este Convenio-marco de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el ámbito de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de programas sociales en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

Segunda.—El Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja manifiestan su intención de colaborar en la realización de los siguientes programas:

Desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Atención a la primera infancia.

Programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada.

Guarderías laborales infantiles.

Estancias, alojamientos y atención domiciliaria para personas mayores dentro del marco del Plan Gerontológico.

Intercambio de información sobre acción social y servicios sociales.

Tercera.—Los proyectos específicos para la realización de los programas mencionados en la cláusula segunda se concretarán mediante los correspondientes Convenios particulares, excepto en lo relativo a guarderías laborales infantiles e intercambio de información sobre acción y servicios sociales.

Dichos Convenios, que contendrán las aportaciones económicas y demás obligaciones que asuma cada una de las partes, serán suscritos, en representación del MAS, por el Subsecretario del Departamento y, en representación de la Comunidad Autónoma, por el Director general de Bienestar Social.

Cuarta.—Para sufragar los costes de los programas a que se refiere la cláusula segunda, el Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a las correspondientes dotaciones del presupuesto de 1994, se propone aportar las cantidades que se indican a continuación:

Programas	Aportación pesetas
Prestaciones básicas de servicios sociales	129.195.000
Programas en favor del pueblo gitano	4.000.000
Atención a la primera infancia	6.616.750
Infancia maltratada	4.687.575
Plan Gerontológico	40.000.000
Guarderías laborales infantiles	8.791.200
Intercambio de información	2.000.000
Total pesetas	195.290.525

Quinta.—La Comunidad Autónoma, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, en su caso, se propone aportar, al menos, las siguientes cantidades:

Programas	Aportación pesetas
Prestaciones básicas de servicios sociales	129.195.000
Programas en favor del pueblo gitano	2.666.667
Atención a la primera infancia	11.160.148
Infancia maltratada	4.687.575
Plan Gerontológico	40.000.000
Total pesetas	187.709.390